

*Rad 22093  
eod 332100  
Febr 9. 2016*

Ibagué, febrero 4 de 2016

**MEMORANDO**

**PARA: DOCTORA NATALIA CAMPUZANO  
COORDINADORA ARCHIVO SINDICAL**

**DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

**ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTO**


Respetada Doctora Campuzano

Por medio de la presente me permito dar traslado del depósito número 5 de fecha 4 de febrero del 2016 donde se diligencio el formato constancia de depósito convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales de los documentos radicados bajo el número 00449 del 04 de febrero del de 2016 presentados por los señores **GERMAN ROMERO RÍOS, JOSE IGNACIO QUIÑONES GONZALES, JOSE VICENTE MONROY**, en calidad de representantes de las organizaciones sindicales **SINMOTRATOL, S.N.T.T, U.C.C.T.T.** a fin de que se sirva a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JHON JAVER GOMEZ MURILLO  
AUXILIAR ADMINSTRATIVO**

**Anexo: Diez(10) Folios Útiles.**

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de TOLIMA  
 Inspectora 7 de Trabajo  
 Número 5

<b>CIUDAD:</b>	IBAGUE	<b>FECHA:</b>	4	2	2016	<b>HORA</b>	10:00 A.M.
----------------	--------	---------------	---	---	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	GERMAN ROMERO RIOS, JOSE VICENTE MONROY, JOSE IGNACIO QUINONES, HERNAN QUINONEZ ARIZA		
<b>No. IDENTIFICACION</b>	93359299 - 14226245 - 10167496 - 14241801		
<b>CALIDAD</b>	EN CALIDAD DE PRESIDENTES DE LOS SINDICATOS SINMOTRATOL, UCCTT, SNTT		
<b>DIRECCION DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 21 NUMERO 6-62 BARRIO EL CARMEN		
<b>No. TELÉFONO</b>	2614903	<b>Correo Electrónico</b>	sinmotratol@hotmail.com

**TIPO DE DEPOSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINMOTRATOL - UCCTT - SNTT					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	1/01/2016 al 31/12/2017					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	400	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

SANDRA VALBUENA LIZCANO  
 Inspector de Trabajo (7) de (trabajo)

JOSE VICENTE MONROY  
 DEPOSITANTE

HERNAN QUINONEZ ARIZA  
 DEPOSITANTE

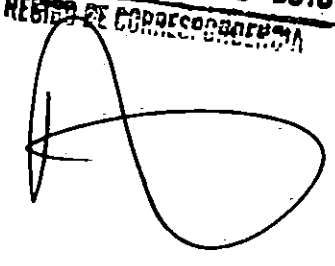
GERMAN ROMERO RIOS  
 DEPOSITANTE

JOSE IGNACIO QUINONEZ GONZALEZ  
 DEPOSITANTE

7  
3 1/2

Ibaque, Febrero 04/2016

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL TOLIMA  
449 04 FEB 2016  
REGISTRO DE CORRESPONDENCIA



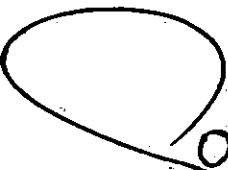
Doctos  
Elio Fabio Rodriguez  
Director Territorial  
Oficina de Trabajo Tolima  
E. S. D.

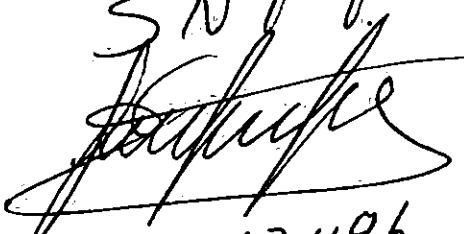
Asunto: Depósito Convención Colectiva.

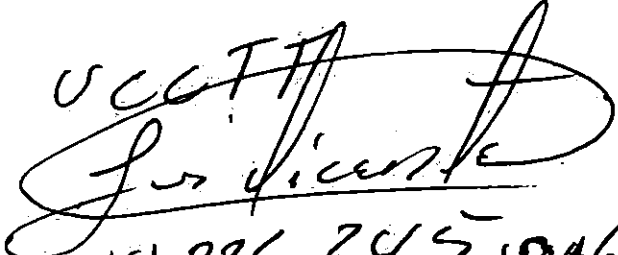
Los Suscritos Presidentes de las Asociaciones  
Sudheals, Surotratel, ucatt, SOTT identi-  
ficados como aparece al pie de la firma.  
Solicitamos a usted realizar el depósito  
de la Convención Colectiva suscrita por  
la cooperativa de Tolima de transportadores  
expres Ibaque, S.A.S.  
Agradecemos la atención a la presente

de la realizaci3n del dep3sito de la  
Presente convencici3n colectiva con  
vigencia para los a3os 2016 - 2017.

Atte:

 Simotrator  
Amilina  
933592993 baye

SNTT  
  
cc 10.167496.

UCCITTA  
  
14.226.245.0460E

25

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA TOLIMENSE DE  
TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ Ltda. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA –  
S.N.T.T.; SINDICATO DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL  
TOLIMA – SINMOTRATOL Y LA UNIÓN COLOMBIANA DE CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO – U.C.C.T.T.

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), en las instalaciones de la cooperativa, se suscribe la presente convención, entre los suscritos a saber:

**Por la cooperativa**

HERNÁN QUIÑONES ARIZA	Gerente
CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ MENDOZA	Director Talento Humano
ALEJANDRA Ma. TABARES LÓPEZ	Directora Jurídica

**Por parte del sindicato SINMOTRATOL**

GERMÁN ROMERO RÍOS	Presidente
JAVIER MAURICIO SUÁREZ PINEDA	Tesorero

**Por parte del sindicato U.C.C.T.T.**

JOSÉ VICENTE MONROY	Presidente
PABLO EMILIO PÉREZ TORRA	Secretario

**Por parte del Sindicato S.N.T.T.**

JOSÉ IGNACIO QUIÑONES	Presidente
-----------------------	------------

Quienes para los efectos jurídicos, actúan en nombre y representación de las partes en condición de negociadores del pliego de peticiones presentado el día 10 de febrero de 2015, por las organizaciones sindicales ya citadas, para la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo; se han celebrado las reuniones respectivas y levantado las actas correspondientes entre ellas el acta final, la cual contiene los siguientes acuerdos:

**CAPITULO I  
DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En todo proceso disciplinario LA COOPERATIVA, será respetuosa de la Constitución Política Colombiana y especialmente del artículo 29 de la misma; cuando se presuma una falta de un trabajador, se incluye a petición de las organizaciones sindicales, dejando constancia por la cooperativa, que la misma está consagrada en la constitución y las leyes, por tanto es de obligatorio cumplimiento para las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez conocida por LA COOPERATIVA, la comisión de una presunta falta al reglamento interno vigente, por parte del trabajador; está deberá hacer la citación por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes para que se presente a fin de notificarle el auto de apertura de la investigación, en la misma notificación, se señalará la presunta falta que se le imputa al trabajador, el artículo, cláusula, numeral o literal del reglamento interno o la Ley, así como el día y la hora en el cual se realizará la diligencia de descargos, advirtiéndole que puede ser asistido en caso de considerarlo necesario durante el desarrollo del proceso, por un Directivo de las organizaciones sindicales y para facilitar la comunicación se le informará a los sindicatos mediante correo electrónico de la citación, salvo en los casos que se presente algún problema técnico o circunstancial en la COOPERATIVA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Después de presentados los descargos, el trabajador cuenta con tres (3) días para presentar pruebas o controvertir las obrantes en el expediente, pasados estos, la COOPERATIVA cierra la etapa probatoria y pasa a decidir de fondo sobre el particular en un término máximo de diez (10) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificada por la Cooperativa la resolución que decida de fondo sobre el particular, se concederá al trabajador la posibilidad de interponer el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, en única instancia ante la Gerencia. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso disciplinario, en caso que el trabajador – disciplinado solicite por escrito y asumiendo el costo de las copias o aportando medio magnético para ser grabadas, estas se entregarán únicamente al empleado- disciplinado, quien es el sujeto procesal dentro de la actuación disciplinaria adelantada por la Cooperativa.

## CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD LABORAL

**ARTICULO QUINTO:** La COOPERATIVA continuara dando cumplimiento a las actas de concertación suscritas los días 14 de agosto y 11 de diciembre de 2014, entre los sindicatos UNTT, SINTRAEXPRESOIBAGUE, SNTT, SINMOTRATOL y UCCTT y la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ.

## CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO SEXTO:** LA COOPERATIVA realizará a partir del mes de enero de 2016, el incremento salarial de Ley, de los trabajadores, correspondiente al siete (7%) por ciento sobre el salario convencional.

**ARTICULO SEPTIMO:** LA COOPERATIVA implementara un programa de reconocimientos por buen desempeño laboral, por periodos bimestrales para tres (3) trabajadores.

**ARTICULO OCTAVO:** LA COOPERATIVA se rige por las disposiciones legales establecidas en los artículos 172, 179 180 y 181 del C.S.T. y en este sentido se está dando cumplimiento en debida forma y se seguirá cumpliendo lo dispuesto en la normatividad atinente al caso.

**ARTICULO NOVENO:** LA COOPERATIVA reconocerá en los casos de calamidad doméstica, de ser solicitado por el trabajador, un (1) día adicional al establecido por la Ley, remunerado y sólo en caso de fallecimiento de los progenitores, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos (as) del trabajador. Hecho que deberá demostrarse por el trabajador dentro de los términos dispuestos en la Ley.

## CAPÍTULO IV VIGENCIA

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Las disposiciones de las convenciones anteriores que se encuentren vigentes y no hayan sido suprimidos o sustituidos por la presente, continuarán vigentes.

A  
7

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA TOLIMENSE DE  
TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ Ltda. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA –  
S.N.T.T.; SINDICATO DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL  
TOLIMA – SINMOTRATOL Y LA UNIÓN COLOMBIANA DE CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO – U.C.C.T.T.

Para constancia firman los intervinientes,

Por la cooperativa:

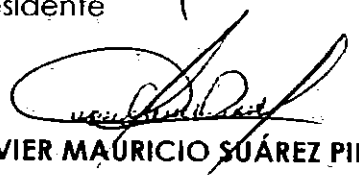
  
**HERNÁN QUINONEZ ARIZA**  
Gerente

  
**CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ MENDOZA**  
Director Talento Humano

  
**ALEJANDRA Mª TABARES LÓPEZ**  
Directora Jurídica

Por parte del sindicato SINMOTRATOL,

  
**GERMÁN ROMERO RÍOS**  
Presidente

  
**JAVIER MAURICIO SUÁREZ PINEDA**  
Tesorero

Por parte del sindicato U.C.C.T.T.

  
**JOSE VICENTE MONROY**  
Presidente

  
**PABLO EMILIO PÉREZ TORRA**  
Secretario

Por parte del Sindicato S.N.T.T.

  
**JOSE IGNACIO QUINONES**  
Presidente

4  
88

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA TOLIMENSE DE  
TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ Ltda. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA –  
S.N.T.T.; SINDICATO DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL  
TOLIMA – SINMOTRATOL Y LA UNIÓN COLOMBIANA DE CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO – U.C.C.T.T.

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), en las instalaciones de la cooperativa, se suscribe la presente convención, entre los suscritos a saber:

**Por la cooperativa**

HERNÁN QUIÑONES ARIZA	Gerente
CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ MENDOZA	Director Talento Humano
ALEJANDRA Ma. TABARES LÓPEZ	Directora Jurídica

**Por parte del sindicato SINMOTRATOL**

GERMÁN ROMERO RÍOS	Presidente
JAVIER MAURICIO SUÁREZ PINEDA	Tesorero

**Por parte del sindicato U.C.C.T.T.**

JOSÉ VICENTE MONROY	Presidente
PABLO EMILIO PÉREZ TORRA	Secretario

**Por parte del Sindicato S.N.T.T.**

JOSÉ IGNACIO QUIÑONES	Presidente
-----------------------	------------

Quienes para los efectos jurídicos, actúan en nombre y representación de las partes en condición de negociadores del pliego de peticiones presentado el día 10 de febrero de 2015, por las organizaciones sindicales ya citadas, para la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo; se han celebrado las reuniones respectivas y levantado las actas correspondientes entre ellas el acta final, la cual contiene los siguientes acuerdos:

**CAPITULO I  
DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En todo proceso disciplinario LA COOPERATIVA, será respetuosa de la Constitución Política Colombiana y especialmente del artículo 29 de la misma; cuando se presuma una falta de un trabajador, se incluye a petición de las organizaciones sindicales, dejando constancia por la cooperativa, que la misma está consagrada en la constitución y las leyes, por tanto es de obligatorio cumplimiento para las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez conocida por LA COOPERATIVA, la comisión de una presunta falta al reglamento interno vigente, por parte del trabajador; está deberá hacer la citación por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes para que se presente a fin de notificarle el auto de apertura de la investigación, en la misma notificación, se señalara la presunta falta que se le imputa al trabajador, el artículo, cláusula, numeral o literal del reglamento interno o la Ley, así como el día y la hora en el cual se realizará la diligencia de descargos, advirtiéndole que puede ser asistido en caso de considerarlo necesario durante el desarrollo del proceso, por un Directivo de las organizaciones sindicales y para facilitar la comunicación se le informará a los sindicatos mediante correo electrónico de la citación, salvo en los casos que se presente algún problema técnico o circunstancial en la COOPERATIVA.



**ARTÍCULO TERCERO:** Después de presentados los descargos, el trabajador cuenta con tres (3) días para presentar pruebas o controvertir las obrantes en el expediente, pasados estos, la COOPERATIVA cierra la etapa probatoria y pasa a decidir de fondo sobre el particular en un término máximo de diez (10) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificada por la Cooperativa la resolución que decida de fondo sobre el particular, se concederá al trabajador la posibilidad de interponer el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, en única instancia ante la Gerencia. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso disciplinario, en caso que el trabajador – disciplinado solicite por escrito y asumiendo el costo de las copias o aportando medio magnético para ser grabadas, estas se entregaran únicamente al empleado- disciplinado, quien es el sujeto procesal dentro de la actuación disciplinaria adelantada por la Cooperativa.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD LABORAL**

**ARTICULO QUINTO:** La COOPERATIVA continuara dando cumplimiento a las actas de concertación suscritas los días 14 de agosto y 11 de diciembre de 2014, entre los sindicatos UNTT, SINTRAEXPRESOIBAGUE, SNTT, SINMOTRATOL y UCCTT y la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ.

## **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO SEXTO:** LA COOPERATIVA realizará a partir del mes de enero de 2016, el incremento salarial de Ley, de los trabajadores, correspondiente al siete (7%) por ciento sobre el salario convencional.

**ARTICULO SEPTIMO:** LA COOPERATIVA implementara un programa de reconocimientos por buen desempeño laboral, por periodos bimestrales para tres (3) trabajadores.

**ARTICULO OCTAVO:** LA COOPERATIVA se rige por las disposiciones legales establecidas en los artículos 172, 179 180 y 181 del C.S.T. y en este sentido se está dando cumplimiento en debida forma y se seguirá cumpliendo lo dispuesto en la normatividad atinente al caso.

**ARTICULO NOVENO:** LA COOPERATIVA reconocerá en los casos de calamidad doméstica, de ser solicitado por el trabajador, un (1) día adicional al establecido por la Ley, remunerado y sólo en caso de fallecimiento de los progenitores, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos (as) del trabajador. Hecho que deberá demostrarse por el trabajador dentro de los términos dispuestos en la Ley.

## **CAPÍTULO IV VIGENCIA**

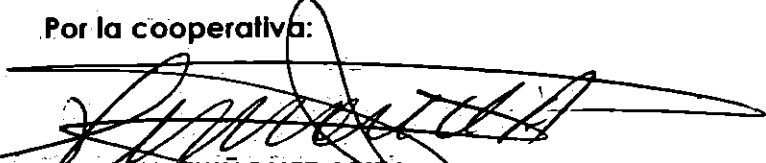
**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Las disposiciones de las convenciones anteriores que se encuentren vigentes y no hayan sido suprimidos o sustituidos por la presente, continuaran vigentes.


8  
10


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA TOLIMENSE DE  
TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ Ltda. Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA -  
S.N.T.T.; SINDICATO DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL  
TOLIMA - SINMOTRATOL Y LA UNIÓN COLOMBIANA DE CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO - U.C.C.T.T.

Para constancia firman los intervinientes,

Por la cooperativa:

  
**HERNÁN QUINONEZ ARIZA**  
Gerente

  
**CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ MENDOZA**  
Director Talento Humano

  
**ALEJANDRA M. TABARES LÓPEZ**  
Directora Jurídica

Por parte del sindicato SINMOTRATOL,

  
**GERMÁN ROMERO RÍOS**  
Presidente

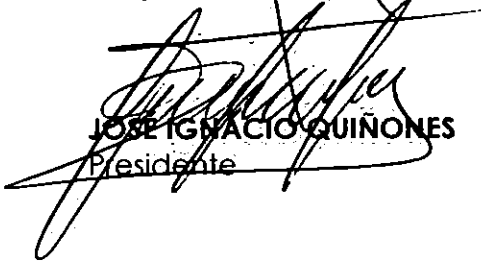
  
**JAVIER MAURICIO SUÁREZ PINEDA**  
Tesorero

Por parte del sindicato U.C.C.T.T.

  
**JOSÉ VICENTE MONROY**  
Presidente

  
**PABLO EMILIO PÉREZ TORRA**  
Secretario

Por parte del Sindicato S.N.T.T.

  
**JOSÉ IGNACIO QUINONES**  
Presidente

7173001-

Ibagué, 4 de febrero de 2016

00 372

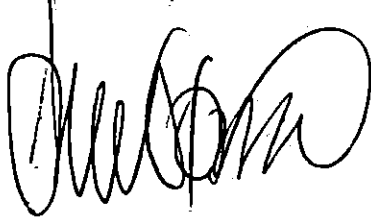
Señor(a)  
**Representante legal y/o Quien haga sus veces**  
**Cooperativa Tolimense de Transportadores**  
**Expreso Ibagué Ltda.**  
Calle 42 No.2-28 Casa Club  
Ibagué - Tolima

**ASUNTO: Constancia deposito No. 5**

Respetado Señor

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto me permito remitirle la Constancia del Depósito de Convenciones, Pactos Colectivos y Contratos Sindicales No. 5 de fecha 4 de febrero de 2016.

Cordialmente,



**JHON JAVÉR GOMEZ MURILLO**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo : Uno (1) folio  
Transcriptor J.J. Gómez  
Elaboro: J.J. Gomez